
LEY DE SUELDOS
Y
LEY DE PRESUPUESTOS
DADAS
POR EL CONGRESO DE 1888.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR,

DECRETA
LA SIGUIENTE LEY DE SUELDOS.

SECCION 1ª

PODER LEGISLATIVO.

Art. 1º Los Senadores y Diputados tendrán por dietas ocho sures diarios cada uno..... 31.200...

A los mismos se les asignará por viático ochenta centavos de sucre por cada cinco kilómetros de ida y la misma suma por los de vuelta.... 13.380... 44.580...

A los Senadores y Diputados que se hallen en país extranjero sin destino público conferido por el Gobierno, se les abonará el viaje marítimo con el aumento de un veinticinco por ciento y viático desde el primer puerto de la República hasta la Capital.

Art. 2º Los sueldos de Secretarios, Oficiales mayores, amanuenses, archiveros, porteros, etc., los determinará la Cámara respectiva, de conformidad con su Reglamento Interior, y hasta la cantidad que señala la Ley de gastos.

Pasa..... 44.580...

Vicne..... 44.580 ..

SECCION 2ª

PODER EJECUTIVO.

Art. 3º El Presidente de la República tendrá el sueldo anual de doce mil sucres.....	12.000...	
Art. 4º El Vicepresidente, el de tres mil seiscientos sucres.....	3.600...	
Y cuando ejerza el Poder Ejecutivo, seis mil sucres.....	6.000...	21.600...

SECCION 3ª

MINISTERIOS DE ESTADO.

Departamento de lo Interior y Relaciones Exteriores.

CAPITULO 1º

Art. 5º El Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior y Relaciones Exteriores, dos mil ochocientos ochenta sucres.....	2.880...	
Dos Subsecretarios, el primero de lo Interior y Relaciones Exteriores, con cargo de desempeñar la Secretaría del Consejo de Estado; y el segundo de Instrucción Pública, Culto, etc., á mil cuatrocientos sucres cada uno.....	2.800...	
Dos Jefes de las dos secciones anteriores, á seiscientos sucres cada uno.....	1.200...	
Cuatro oficiales de número, á trescientos sesenta sucres cada uno..	1.440...	
Un archivero amanuense, con trescientos sesenta sucres.....	360...	
Cuatro amanuenses inclusive el portero, á doscientos ochenta y ocho sucres cada uno.....	1.152...	
Pasa	9.832...	66.180...

Viene.....	9.332...	66.180...
El Conserje del Palacio de Gobierno, con ciento noventa y dos sures.....	192...	
El guarda casa de id. id., con noventa y seis sures.....	96...	10.120...

CAPITULO 2º

Art. 6º El Archivero del Poder Legislativo, con novecientos sesenta sures.....	960...	
El Oficial mayor de id. id., con cuatrocientos ochenta sures.....	480...	
Un amanuense de id. id., con trescientos sesenta sures.....	360...	1.800...

GOBERNACIONES DE PROVINCIA.

CARCHI.

Art. 7º El Gobernador, mil doscientos sures.....	1.200...	
El Secretario, con cuatrocientos ochenta sures.....	480...	
El Oficial primero, con doscientos ochenta y ocho sures.....	288...	1.968...

IMBABURA.

Art. 8º El Gobernador, con mil doscientos sures.....	1.200...	
El Secretario, con cuatrocientos ochenta sures.....	480...	
El Oficial primero, con doscientos ochenta y ocho sures.....	288...	
Un portero amanuense, con ciento noventa y dos sures.....	192...	2.160...

PICHINCHA.

Art. 9º El Gobernador, con mil doscientos sures.....	1.200...	
El Secretario, con cuatrocientos		
Pasa.....	1.200...	82.228...

Viene.....	1.200...	82.228...
ochenta sucres.....	480...	
El Oficial primero, con trescientos sesenta sucres.....	360...	
Cuatro amanuenses, incluso el portero, á doscientos ochenta y ocho sucres cada uno.....	1.152...	3.192...

LEÓN.

Art. 10. El Gobernador, con mil doscientos sucres.....	1.200...	
El Secretario, con cuatrocientos ochenta sucres.....	480...	
El Oficial primero, con doscientos ochenta y ocho sucres.....	288...	
El portero amanuense, con ciento noventa y dos sucres.....	192...	2.160...

TUNGURAHUA.

Art. 11. El Gobernador, con mil doscientos sucres.....	1.200...	
El Secretario, con cuatrocientos ochenta sucres.....	480...	
El Oficial primero, con doscientos ochenta y ocho sucres.....	288...	
El portero amanuense, con ciento noventa y dos sucres.....	192...	3.160...

CHIMBORAZO.

Art. 12. El Gobernador, con mil doscientos sucres.....	1.200...	
El Secretario, con cuatrocientos ochenta sucres.....	480...	
El Oficial primero, con doscientos ochenta y ocho sucres.....	288...	
El portero amanuense, con ciento noventa y dos sucres.....	192...	
El Jefe Político de Sangay, siempre que resida en Macas, con doscientos cuarenta sucres.....	240...	
El guarda casa, con cuarenta y		
Pasa.....	2 400 ..	89.740...

Viene.....	2.400...	89.740...
ocho sucres.....	48...	2.448...

BOLÍVAR.

Art 13. El Gobernador, con mil doscientos sucres.....	1.200...	
El Secretario, con cuatrocientos ochenta sucres.....	480...	
El Oficial primero, con doscien- tos ochenta y ocho sucres.....	288...	
El portero amanuense, con cien- to noventa y dos sucres.....	192...	2.160 ..

CAÑAR.

Art. 14. El Gobernador, con mil doscientos sucres.....	1.200...	
El Secretario, con cuatrocientos ochenta sucres.....	480...	
El Oficial primero, con doscien- tos ochenta y ocho sucres.....	288...	
El portero amanuense, con cien- to noventa y dos sucres.....	192...	2.160...

AZUAY.

Art. 15. El Gobernador, con mil doscientos sucres.....	1.200...	
El Secretario, con cuatrocientos ochenta sucres.....	480...	
El Oficial primero, con trescien- tos sesenta sucres.....	360...	
El Oficial segundo, con doscien- tos ochenta y ocho sucres.....	288...	
El portero amanuense, con cien- to noventa y dos sucres.....	192...	2.520...

LOJA.

Art. 16. El Gobernador, con mil doscientos sucres.....	1.200...	
El Secretario, con cuatrocientos ochenta sucres.....	480...	
Pasa.....	1.680...	99.028...

Viene.....	1.680...	99.028...
El Oficial primero, con doscientos ochenta y ocho sucres.....	288...	
El Oficial segundo, con doscientos cuarenta sucres.....	240...	
El portero amanuense, con ciento noventa y dos sucres.....	192...	2.400...

ORO.

Art. 17. El Gobernador, con mil seiscientos sucres.....	1.600 ..	
El Secretario, con setecientos veinte sucres.....	720...	
El Oficial primero, con cuatrocientos ochenta sucres.....	480,...	
El Oficial segundo, con trescientos sesenta sucres.....	360...	
El portero amanuense, con doscientos cuarenta sucres.....	240...	3.400. .

LOS RÍOS.

Art. 18. El Gobernador, con dos mil sucres.....	2.000...	
El Secretario, con novecientos sesenta sucres.....	960...	
El Oficial primero, con seiscientos sucres.....	600...	
El Oficial segundo, con cuatrocientos ochenta sucres.....	480...	
El portero amanuense, con trescientos sesenta sucres.....	360...	4.400...

GUAYAS.

Art. 19 El Gobernador, con dos mil ochocientos ochenta sucres.	2.880...	
El Secretario, con mil doscientos sucres.....	1.200 ..	
El Oficial primero, con novecientos sesenta sucres.....	960...	
El Oficial segundo, con setecientos sucres.....	700...	
Pasa.....	5.740...	109.228...

Viene.....	5.740...	109.228...
El Oficial tercero, seiscientos cincuenta sucres.....	650...	
El Oficial cuarto, cuatrocientos sesenta sucres.....	460...	
Dos amanuenses, inclusive el portero, á trescientos cincuenta sucres cada uno.....	700...	7.550...

MANABÍ.

Art. 20. El Gobernador, con dos mil sucres.....	2.000...	
El Secretario, con novecientos sesenta sucres.....	960...	
El Oficial primero, con setecientos veinte sucres.....	720...	
Dos amanuenses, incluso el portero, á cuatrocientos ochenta sucres cada uno.....	960...	4.640...

ESMERALDAS.

Art. 21. El Gobernador, con mil novecientos veinte sucres.....	1.920...	
El Secretario, con novecientos sesenta sucres.....	960...	
El portero amanuense, con quinientos sucres.....	500...	3.380...

ORIENTE.

Art. 22. El Gobernador, con mil doscientos sucres.....	1.200...	
El Secretario amanuense, con quinientos sucres.....	500...	
El Jefe Político, con seiscientos sucres.....	600...	2.300...

GALÁPAGOS.

Art. 23. El Gobernador, con mil doscientos sucres.....	1.200...	
El Secretario amanuense, con		
Pasa.....	1.200...	127.098...

Viene.....	1.200...	127.098...
seiscientos sucres.....	600...	1.800...

CAPITULO 3º

RELACIONES EXTERIORES.

Art. 24. Los sueldos de los Agentes Diplomáticos, serán los determinados en la ley de 12 de Julio de 1869.

CAPITULO 4º

POLICÍA.

Art. 25. El Poder Ejecutivo determinará los sueldos de los empleados de este servicio, conforme á la ley de gastos.

CAPITULO 5º

CÁRCELES.

Art. 26. El Inspector del Panóptico y cárceles de Quito, con mil doscientos sucres.....	1.200...	
El Subdirector del Panóptico ó ayudante Secretario, con cuatrocientos ochenta sucres.....	480...	
El Capellán del Panóptico, con ciento noventa y dos sucres.....	192...	
Diez guardianes, á ciento noventa y dos sucres cada uno.....	1.920...	
Dos porteros, á ciento treinta y cinco sucres cada uno.....	270...	
Una inspectora, con ciento veinte y nueve sucres.....	129...	
Un inspector de cárceles en Guayaquil, cuatrocientos ochenta sucres.....	480...	4.671...

Pasa.....		133.569...
-----------	--	------------

Viene.....

133.569...

CAPITULO 6°

OBRAS PÚBLICAS.

Art. 27. Los arquitectos é ingenieros tendrán el sueldo estipulado en sus respectivos contratos.

SECCION 4ª

CULTO.

Art. 28. Para diez curas de las parroquias: Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, La Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Galápagos y Palmas, á trescientos sesenta sucres cada uno..... 3.600...

Para los párrocos de Zamora y Gualaquiza, á trescientos veinte sucres cada uno..... 640...

Para veinticuatro curas de las parroquias siguientes: Gualea, Nangal, Papallacta, Míndo, Pangua, Bilobán, San Antonio de Tariragua, Angochahua, Intag, San Pedro de la Carolina, La Concepción, Pilaló, Zarayacu, Canoa, Pallatanga, Ilapo, Puela, Zuña, Pangor, Molleturo, Chito, Zumba, Gualleturo y Suscal, á doscientos cuarenta sucres cada uno 5.760... 10.000...

SECCION 5ª

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Art. 29. Subdirector de estudios de Quito, con setecientos veinte sucres..... 720...

Secretario amazuense, con ciento sesenta sucres..... 160...

Pasa..... 880... 143.569...

Viene.....	880...	143.569...
Subdirector de estudios de Cuenca, con seiscientos sucres.....	600...	
Secretario amanuense, con ciento sesenta sucres.....	160...	
Subdirector de estudios de Guayaquil, con novecientos sesenta sucres.....	960...	
Secretario amanuense, con doscientos cuarenta sucres.....	240...	2.840...

Art. 30. Los sueldos correspondientes al Instituto de ciencias, Observatorio Astronómico y Estadística, serán los determinados en las leyes y reglamentos del ramo y en los contratos celebrados por el Poder Ejecutivo.

SECCION 3ª

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

CAPITULO 1º

MINISTERIO.

Art. 31. El Ministro, con dos mil ochocientos ochenta sucres.....	2.880...	
El Subsecretario, con mil novecientos veinte sucres.....	1.920...	
Dos Jefes de sección de ingresos y egresos, á novecientos sesenta sucres cada uno.....	1.920...	
Un Jefe de sección de crédito público, con novecientos sesenta sucres.....	960...	
Cinco oficiales adjuntos, á cuatrocientos ochenta sucres cada uno..	2.400...	
Un archivero amanuense, con trescientos sesenta sucres.....	360...	
Cinco amanuenses, inclusive el portero, á doscientos ochenta y ocho		
Pasa.....	10.440..	146.409...

Viene.....	10.440...	146.400...
sucres cada uno.....	1.440...	11.880...

CAPITULO 2°

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Art. 32. Cinco Ministros, á mil cuatrocientos cuarenta sucres cada uno.....	7.200...	
El Secretario, con cuatrocientos ochenta sucres.....	480...	
El oficial mayor, con trescientos sesenta sucres.....	360...	
Cuatro Revisores de 1ª clase, á seiscientos sucres cada uno.....	2.400...	
Seis Revisores de 2ª clase, á cuatrocientos ochenta sucres cada uno.....	2.880...	
Once amanuenses, á doscientos ochenta y ocho sucres cada uno...	3.168...	
Un archivero portero, con trescientos treinta y seis sucres.....	336...	16.824...

CAPITULO 3°

TESORERÍAS.

CARCHI.

Art. 33. El Tesorero, con quinientos setenta y seis sucres.....	576...	
El Interventor, con trescientos ochenta y cuatro sucres.....	384...	
El archivero portero amanuense, con ciento noventa y dos sucres	192...	1.152...

IMBABURA.

Art. 34 El Tesorero, con setecientos veinte sucres.....	720...	
El Interventor, con cuatrocientos ochenta sucres.....	480...	
El archivero amanuense, con		

Pasa.....	1.200...	176.265...
-----------	----------	------------

Viene.....	1.200...	176.265...
ciento noventa y dos sucres.....	192...	
Dos amanuenses, inclusive el portero, á ciento noventa y dos sucres cada uno.....	384...	1.776...

PICHINCHA.

Art. 35. El Tesorero, con mil cuatrocientos cuarenta sucres.....	1.440...	
El Interventor, con novecientos sesenta sucres.....	960...	
El Oficial 1º, tenedor de libros, con cuatrocientos ochenta sucres...	480...	
El Oficial 2º, con trescientos veinte sucres.....	320...	
Tres amanuenses y un archivero amanuense, á doscientos cuarenta sucres cada uno.....	960...	
Un portero amanuense, con ciento noventa y dos sucres.....	192...	4.352...

LEÓN.

Art. 36. El Tesorero, con setecientos veinte sucres.....	720...	
El Interventor, con cuatrocientos ochenta sucres.....	480...	
Un archivero amanuense, con ciento noventa y dos sucres.....	192...	
Un portero amanuense, con ciento noventa y dos sucres.....	192...	1.584...

TUNGURAHUA.

este art. de don

Art. 37. El Tesorero, con setecientos veinte sucres.....	720...	
El Interventor, con cuatrocientos ochenta sucres.....	480...	
Un archivero amanuense con ciento noventa y dos sucres.....	192...	
Un portero amanuense, con ciento noventa y dos sucres.....	192...	1.584...

Pasa..... 185.561...

Viene..... 185.561...

CHIMBORAZO.

Art. 38. El Tesorero, con setecientos veinte sucres.....	720...	
El Interventor, con cuatrocientos ochenta sucres.....	480...	
Un archivero amanuense, con ciento noventa y dos sucres.....	192...	
Dos amanuenses inclusive el portero, á ciento noventa y dos sucres cada uno.....	384...	1.776...

BGLIVAR.

Art. 39. El Tesorero, con setecientos veinte sucres.....	720...	
El Interventor, con cuatrocientos ochenta sucres.....	480...	
Un archivero amanuense, con ciento noventa y dos sucres.....	192...	
Un portero amanuense, con ciento noventa y dos sucres.....	192...	1.584...

CAÑAR.

Art. 40. El Tesorero, con setecientos veinte sucres.....	720...	
El Interventor, con cuatrocientos ochenta sucres.....	480...	
Un archivero amanuense, con ciento noventa y dos sucres.....	192...	
Un portero amanuense, con ciento noventa y dos sucres.....	192...	1.584...

AZUAY.

Art. 41. El Tesorero, con ochocientos cuarenta sucres.....	840...	
El Interventor, con cuatrocientos ochenta sucres.....	480...	
Un archivero amanuense, con trescientos sucres.....	300...	
Pasa.....	1.620...	190 505...

Viene.....	1.620...	190.505...
Dos amanuenses, inclusive el portero, á doscientos sucres cada uno	400...	2.020...

LOJA.

Art. 42. El Tesorero, con ochocientos sucres.....	800...	
El Interventor, con cuatrocientos ochenta sucres.....	480...	
Un archivero amanuense, con ciento noventa y dos sucres.....	192...	
Un portero amanuense, con doscientos sucres.....	200...	1.672...

ORO.

Art. 43. El Tesorero, con novecientos sesenta sucres.....	960...	
El Interventor, con setecientos veinte sucres.....	720...	
Un archivero amanuense, con doscientos noventa y ocho sucres..	298...	
Un portero amanuense, con ciento noventa y dos sucres.....	192...	2.170...

LOS RIOS.

Art. 44. El Tesorero, con mil seiscientos sucres.....	1.600...	
El Interventor, con mil doscientos sucres.....	1.200...	
El Oficial primero, con setecientos veinte sucres.....	720...	
Tres amanuenses, inclusive el portero, á cuatrocientos cincuenta sucres cada uno.....	1.350...	
El Juez de balanza, con trescientos ochenta y cuatro sucres....	384...	5.254 ..

GUAYAS.

Art. 45. El Tesorero, con dos mil ochocientos ochenta sucres....	2.880...	
Pasa.....	2.880...	201.621...

Viene.....!	2.880...	201 621...
El Interventor, con mil novecientos veinte sucres.....	1.920 ..	
El Oficial primero, tenedor de libros, con mil ochocientos sucres..	1.800...	
El Oficial segundo, con novecientos sucres.....	900 ..	
El Oficial tercero, con quinientos setenta y seis sucres.....	576...	
Un archivero amanuense con cuatrocientos ochenta sucres.....	480 ..	
Dos amanuenses, inclusive el portero, á trescientos sucres cada uno	600...	9.156...

MANABÍ.

Art. 46. El Tesorero, con mil doscientos sucres.....	1.200...	
El Interventor, con novecientos sesenta sucres.....	960...	
Un archivero amanuense, con quinientos setenta y seis sucres....	576...	
Un portero amanuense, con trescientos sucres.....	300...	3.036...

ESMERALDAS.

Art. 47. El Tesorero, con mil doscientos sucres.....	1.200 ..	
En Interventor, con novecientos sesenta sucres.....	960...	
El archivero portero amanuense, con trescientos sesenta sucres.....	360...	2.520...

CAPITULO 4º

ADMINISTRACIONES DE ADUANAS.

Superintendencia.

Art. 48. El Superintendente de Aduanas, con tres mil seiscientos sucres.....	3.600...	
Pasa.....	3.600,...	216.333...

Viene.....	3.600...	216.333...
El Secretario, con novecientos sesenta sures.....	960...	
Dos amanuenses, á cuatrocientos ochenta sures cada uno.....	960...	5.520...

Puerto de Guayaquil.

Art. 49. El Administrador. con dos mil ochocientos ochenta sures.	2.880...	
El Interventor, con dos mil cuatrocientos sures.....	2.400...	
El Liquidador de importación, con novecientos sesenta sures.....	960 ..	
El id. de exportación, con novecientos sesenta sures.....	960...	
El Tenedor de libros, con mil doscientos sures.....	1.200...	
El Oficial 1º con.....	672...	
El Oficial 2º „	576...	
El Oficial 3º „	480...	
El Oficial 4º „	451.20	
El Oficial 5º „	432...	
El Oficial 6º „	432...	
El Comprobador con.....	864...	
Cinco vistas reconocedores y aforadores, á mil cuatrocientos cuarenta sures cada uno.....	7 200...	
El primer Guarda-almacenes con.....	1.680...	
El segundo id. id. con.....	1.680...	
Cinco ayudantes de éstos, á quinientos setenta y seis sures cada uno.....	2.880...	
Dos abridores, á trescientos setenta y cuatro sures cuarenta centavos cada uno.....	748.80	
El Colector con.....	2.400...	28.896...

Sección de Estadística.

Los sueldos de los empleados de este ramo los señalará el Poder Ejecutivo, de conformidad con la auto-

Pasa.....		250.749...
-----------	--	------------

Viene..... 286.322.60

LOS RIOS.

Art. 63. El Administrador de Babahoyo con.....	600...	
El Interventor con.....	400...	
Dos amanuenses, inclusive el portero, á doscientos ochenta y ocho sures cada uno.....	576...	
Los Administradores de Pueblo Viejo, Baba y Vinces, á ciento veinte sures cada uno.....	360...	
Un cabo de postas con.....	96...	2.032...
	<hr/>	

GUAYAS.

Art. 64. El Administrador de Guayaquil con.....	1.800...	
El Interventor con.....	1.200...	
El Oficial 1º de la sección exterior, con.....	960...	
El id. 2º de id. id. con.....	786...	
El id. 1º de id. interior, con...	576...	
El id. 2º de id. id. con.....	384...	
El id. 3º de id. id. con.....	288...	
El portero amanuense con.....	288...	
El Administrador de Santa Elena con.....	120...	
El id. de Naranjal con.....	120 ..	
El id. del Milagro con.....	120...	
El id. de Daule con.....	120...	
El id. de Yaguachi con.....	120...	
Los Administradores de Colimes, Balzar y Manglar-alto, á setenta y dos sures cada uno.....	216 ..	
Los id. de Manglar, Colonche y Chanduy, á cuarenta y ocho sures cada uno.....	144...	
Los id. de Las Ramas, Soledad, Samborondón y Santa Lucía, á setenta y dos sures cada uno.....	288...	7.530...
	<hr/>	<hr/>
Pasa.....		295.884 60

Vicne..... 295.384.60

MANABÍ.

Art. 65. El Administrador de Portoviejo con.....	240...	
El Interventor con.....	240,...	
El portero amanuense con.....	144...	
El Administrador de Montecristi con.....	240...	
El id. de Jipijapa con.....	240...	
El id. de Santa Ana con.....	240...	
El id. de Rocafuerte con.....	240...	
El id. de Sucre con.....	240...	
El id. de Manta con.....	240...	
El id. de Riochico con.....	60...	
El id. de Caraquez con.....	192...	2.316...

ESMERALDAS.

El Administrador con..... 384... 384...

CAPITULO 7º

COLECTURIAS.

Art. 67. Todos los Colectores gozarán del uno al cuatro por ciento en la venta del papel sellado, y del cuatro al doce por ciento en los demás artículos; y tendrán sueldo fijo los siguientes:

LOS RÍOS

Art. 68. El Colector Fiscal de Baba, el de Vinces y Pueblo Viejo, á trescientos veinte sucres cada uno..	960...	960...
--	--------	--------

GUAYAS.

Art. 69. Los Colectores de Santa Elena y Daule, á cuatrocientos ochenta sucres cada uno.....	960 ..	
Pasa	960...	299.544.60

Viene.....	960...	299.544.60
El id. de Yaguachi.....	600...	
El id. de Balao.....	240...	
El id. de Naranjal.....	240...	2.040...

ORO.

Art. 70. Para el Colector de Santa Rosa.....	480...	480...
--	--------	--------

MANABÍ.

Art. 71. Los Colectores de Portoviejo, Jipijapa, Montecristi, Rocafuerte, Santa Rosa, Sucre y Manta, á doscientos cuarenta sucres cada uno.....	1.680...	1.680...
---	----------	----------

ESMERALDAS.

Art. 72. Los Colectores de La Tola, San Lorenzo, Pailón y Sur, á cuatrocientos ochenta sucres cada uno.....	1.920...	1.920...
---	----------	----------

CAPITULO 8°

RESGUARDOS.

CARCHI.

Art. 73. Cuatro guardas, á ciento veinte sucres cada uno.....	480...	480...
---	--------	--------

IMBABURA.

Art. 74. Seis guardas, inclusive uno de Otavalo y otro de Cotacachi, á ciento veinte sucres cada uno....	720...	720...
--	--------	--------

PICHINCHA.

Art. 75. Siete guardas para el cantón de Quito, á ciento ochenta

Pasa.....		306.854.60
-----------	--	------------

Viene.....		306.864.60
suces cada uno.....	1.260...	
Dos id., uno para Cayambe y otro para Mejía, á ciento cincuenta y siete suces cada uno.....	314...	1.574...

LEÓN.

Art. 76. Seis guardas, inclusive dos para Pujillí, á ciento veinte suces cada uno.....	720...	720...
--	--------	--------

TUNGURAHUA.

Art. 77. Seis guardas para Ambato, uno para Pelileo y otro para Píllaro, á ciento veinte suces cada uno.....	960...	960...
--	--------	--------

CHIMBORAZO.

Art. 78. Diez guardas, inclusive los dos para Alausí, uno para el Puente de Chimbo, uno para Colta y dos para Guano, á ciento veinte suces cada uno.....	1.200...	1.200...
--	----------	----------

CAÑAR.

Art. 79. Cuatro guardas, á ciento veinte suces cada uno.....	480...	480...
--	--------	--------

BOLÍVAR.

Art. 80. Cuatro guardas, incluso uno para Chimbo y otro para San Miguel, á ciento veinte suces cada uno.....	480...	480...
--	--------	--------

AZUAY.

Art. 81. Nueve guardas, incluso uno para Paute, otro para Gualaceo, otro para Girón y otro para Gualaquiza, á ciento veinte suces cada

Pasa.....		512.278.60
-----------	--	------------

Viene..... 250 749...
 rización que le concede la Ley de
 Aduanas.

Sección de comprobación.

El Jefe de comprobación con..	1.200...	
El primer ayudante con.....	960...	
El segundo ayudante con.....	600...	2.760...

Puerto de Manta.

Art 50. El Administrador con	1.580...	
El Interventor Guarda-alma-		
cenes con.....	960...	
El oficial primero vista con....	576...	
El oficial segundo con.....	384...	
El portero amanuense con....	240...	
El Administrador-Colector del		
puerto "Callo" con.....	480...	4.220...

Puerto de la Bahía de Caraquez.

El Administrador Guarda-al-		
macenes con.....	960...	
El Interventor vista id. id. con	800...	
Un archivero, portero amanuen-		
se con	288...	2.048...

Puerto de Esmeraldas.

El Administrador Guarda-al-		
macenes con.....	1.200...	
El Interventor vista id. con..	960...	
Un archivero, portero amanuen-		
se con.....	300...	2.460...

CAPITULO 5°

FAROS.

Art. 51. El Inspector con....	1.728...	
Tres guardas de primera clase,		
á setecientos veinte sures cada uno	2.160...	
Siete guardas de segunda clase,		
Pasa.....	3.888...	262.237...

Viene.....	3.888...	262.237...
á seiscientos veinticuatro sucres cada uno.....	4.368...	
Tres guardas de tercera clase, á quinientos veintiocho sucres cada uno.....	1.584...	
Dos guardas de cuarta clase, á cuatrocientos ochenta sucres cada uno.....	960...	10.800...

CAPITULO 6º

ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

CARCHI.

Art. 52. El Administrador de Tulcán con.....	360...	
El Interventor amanuense con.....	240...	
El Administrador de San Gabriel con.....	144...	744...

IMBABURA.

Art. 53. El Administrador de Ibarra con.....	360...	
El Interventor con.....	240...	
El Administrador de Otavalo con.....	192...	792...

PICHINCHA.

Art. 54. El Administrador general con.....	1.320...	
El Interventor con.....	960...	
El oficial 1º con.....	600...	
El id. 2º „.....	480...	
El id. 3º „.....	360...	
El Intérprete amanuense con..	360...	
El portero amanuense con....	240...	
El guarda local con.....	96...	
El Administrador de Cayambe con.....	48...	
El id. id. Machachi.....	36...	
Pasa.....	4 500...	274 573...

Viene.....	4.500...	274.573...
El Maestro de postas de Malchinguí con.....	24...	4.524...

LEÓN.

Art. 55. El Administrador de Latacunga con.....	360..	
El Interventor con.....	180...	
El Administrador de Pujilí con	100...	640...

TUNGURAHUA

Art. 56. El Administrador de Ambato con.....	360...	
El Interventor con.....	240...	
El portero amanuense con....	96...	
El Administrador de Pelileo con	120...	
El id. de Píllaro con	100...	

916... *Este es de la anterior*

CHIMBORAZO.

Art. 57. El Administrador de Riobamba con.....	360...	
El Interventor con.....	240...	
El portero amanuense con....	96...	
El Administrador de Alausí con	192...	
El amanuense de id. con	57.60	
Los Administradores de Colta y Chimbo, á cuarenta y ocho sures cada uno.....	96...	
El Administrador de Guano con	144...	
Maestro de postas en Alausí con	24...	1.209.60

CAÑAR.

Art. 58. El Administrador de Azogues con.....	260...	
El Interventor amanuense con	140...	
El Administrador de Cañar con	48...	448...

BOLÍVAR.

Art 59. El Administrador de Pasa.....		282.310.60
---------------------------------------	--	------------

Viene.....		282.310.60
Guaranda con.....	360...	
El Interventor con.....	240...	
Los Administradores de Chimbo y San Miguel, á cien sucres cada uno.....	200...	
El Maestro de postas con.....	48 ..	848...
	<hr/>	

AZUAY.

Art. 60. El Administrador de Cuenca con.....	480...	
El Interventor con.....	360 ..	
El portero amanuense con....	192...	
Los Administradores de Guala- ceo, Paute, Gualaquiza y Nabón, á cuarenta y ocho sucres cada uno, y el de Girón sesenta sucres.....	252...	
Maestro de postas en Cuenca con.....	48...	1.332...
	<hr/>	

LOJA.

Art. 61. El Administrador con	360...	
El Interventor amanuense con	240...	
Los Administradores de Celica, Cariamanga, Zozoranga, Calvas y Paltas, á cuarenta y ocho sucres cada uno.....	240...	
A los id. de Gonzanamá, Amaluza, Macará y Sapotillo, á treinta y seis sucres cada uno.....	144...	984...
	<hr/>	

ORO.

Art. 62. El Administrador de Machala con.....	360...	
El Interventor con.....	240...	
El Administrador del Pasaje con.....	48...	
Los Administradores de Zaruma y Santa Rosa, á cien sucres cada uno	200...	848...
	<hr/>	
Pasa.....		<hr/> 286.322.60

Viene.....		312.273.60
uno.....		1.080...

LOJA.

Art. 82. Diez guardas de á caballo, á ciento ochenta suces cada uno.....	1.800 ..	
Cuatro id. de á pie, á ciento veinte suces cada uno.....	480...	2 280...

ORO.

Art. 83. Tres guardas de á caballo para Machala, á ciento noventa y ocho suces cada uno, inclusive el forraje para las bestias.....	594...	
Dos id. para Zaruma y Santa Rosa, á ciento noventa y ocho suces cada uno inclusive forraje.....	396...	990...

LOS RÍOS.

Art. 84. Diez guardas, inclusive uno para Vines, otro para Baba y otro para Pueblo Viejo, á trescientos treinta y seis suces cada uno.....	3.360...	3 360...
--	----------	----------

GUAYAS.

Art. 85. El Comandante del Resguardo.....	1.200...	
El ayudante del id.	768...	
Cinco cabos, á quinientos setenta y seis suces cada uno.....	2.880...	
Setenta guardas, á cuatrocientos treinta y dos suces cada uno, pudiendo el Poder Ejecutivo aumentar hasta ciento el número de estos empleados, según las necesidades que ocurran en el servicio.....	30.240...	
Dos patronos de bote, á doscientos ochenta y ocho suces cada uno.....	576...	
Treinta y dos bogas, á ciento		

Pasa.....	35.664...	319 988.60
-----------	-----------	------------

Viene.....	35.664...	319.988.60
noventa y dos sures cada uno, pudiendo el Poder Ejecutivo aumentar el número de estos empleados hasta cincuenta, según las necesidades que ocurran.....	6.144...	
Trece guardas para las Colecturías, inclusive uno para Manglar-alto, á doscientos noventa y dos sures cada uno.....	3.796...	
Dos guardas para Guayaquil, á trescientos ochenta y cuatro sures cada uno.....	768...	46.372...
	<hr/>	

MANABÍ-MANTA.

Art. 86. Un cabo del Resguardo	720...	
Ocho guardas, á trescientos ochenta y cuatro sures cada uno...	3.072...	
Un patrón de bote.....	288...	
Cuatro bogas, á ciento noventa y dos sures cada uno.....	768...	4.848...
	<hr/>	

CARAQUEZ.

Art. 87. Un cabo de Resguardo.....	480...	
Cinco guardas, á trescientos ochenta y cuatro sures cada uno..	1.920...	
Un patrón de bote.....	96...	
Dos bogas, á cuarenta y ocho sures cada uno.....	96...	2.592...
	<hr/>	

ESMERALDAS.

Art. 88. Un cabo de Resguardo	672...	
Un patrón de bote.....	192...	
Dos bogas, á noventa y seis sures cada uno.....	192...	
Ocho guardas, á trescientos ochenta y cuatro sures cada uno..	3.072...	4.128...
	<hr/>	
Pasa.....		377.928.60

Viene..... 377.928.60

SECCION 7ª

Departamento de Guerra y Marina.

CAPITULO 1º

MINISTERIO.

Art. 89. El Ministro..... 2.880... 2.880...
 Los demás empleados según sus graduaciones.
 Los Edecanes de Gobierno gozarán el sueldo de su grado, y además veinte sures mensuales cada uno sobre dicho sueldo.

CAPITULO 2º

COMANDANCIAS GENERALES.

Art. 90. Los Comandantes Generales, Secretarios, Guarda-parques y más empleados, tendrán el sueldo de su clase. El Comandante General del Distrito de Guayaquil, como Comandante General de Marina, tendrá el aumento de novecientos sesenta sures anuales.

CAPITULO 3º

Art. 91. El Comandante en Jefe del Ejército en campaña..... 2.880...
 El Comandante General de divisiones..... 2.400...
 El General..... 1.990...
 El Coronel..... 1.440...
 El Teniente Coronel..... 1.056...
 El Sargento Mayor..... 720...
 El Capitán..... 528...
 El Teniente..... 384...
 El Subteniente ó Alférez..... 288...

 Pasa..... 11.686... 380.808.60

Viene..... 11.686... 380.808.60

El Sargento 1º, á sesenta centavos de sucre por día.....	219...	
El id. 2º, á cincuenta y cinco centavos de sucre por día.....	200.75	
El Cabo 1º, á cincuenta centavos de id. id.....	182.50	
El Cabo 2º, á cuarenta y cinco centavos de sucre por día.....	164.25	
El Trompeta, á cuarenta y cinco id. id.....	164.25	
El Corneta, á id. id.....	164.25	
El Soldado, á cuarenta id. id..	146... 12.927...	

Los músicos gozarán el sueldo de Cabo 2º. En el Litoral el General de División y el General tendrán el quince por ciento sobre las asignaciones anteriores.

El Coronel, Teniente Coronel, Sargento Mayor, Capitán, Teniente, Subteniente ó Alférez, tendrán el veinte por ciento de aumento y la clase de tropa un veinticinco de aumento.

Art. 92. Las pensiones que actualmente ó que en adelante disfrutaren los Jefes y Oficiales por cédula de invalidez, letras de cuartel ó retiro, por estar destinados á planas mayores de guardias nacionales, se arreglarán á las asignaciones prefijadas en la presente ley.

Art. 93. El suministro de las raciones diarias se hará en la forma siguiente: A los Generales á un sucre sesenta centavos, á los Coroneles á un sucre veinte centaves, á los Tenientes Coroneles y Sargentos Mayores, á ochenta centavos, y de Sargento Mayor graduado ó Subteniente ó Alférez, cuarenta centavos.

Pasa 393.735.60

Viene.....

393-735.60

CAPITULO 4°

MARINA.

Art. 94. El General.....	2.240...	
El Capitán de navío.....	1.520...	
El id. de fragata.....	1.104...	
El Teniente de navío.....	626...	
El id. de fragata.....	480...	
El Alférez de navío.....	384...	
El id. de fragata.....	336...	
El Aspirante Guardia-marina..	120...	
El primer Contramaestre con		
cargo.....	384...	
El id. id. sin cargo	288...	
El segundo id. con cargo	268.80	
El id. id. sin cargo	192...	
El primer guardia con cargo...	211.20	
El id. id. sin cargo....	172.80	
El segundo id. con cargo...	192...	
El id. id. sin cargo....	163.20	
El cabo de guardia.....	153.60	
El primer gaviero.....	131.20	
El marinero de 1ª clase.....	115.20	
El id. de 2ª clase.....	76.80	
El primer condestable.....	153.60	
El segundo id.	131.20	
El primer cocinero.....	131.20	
El segundo id.	115.20	
El primer carpintero con cargo	192...	
El id. id. sin cargo	172.80	
El segundo id. con cargo	172.80	
El id. id. sin cargo	152.60	
El primer galafate con cargo..	192...	
El id. id. sin cargo...	172.80	
El segundo galafate con cargo	172.80	
El id. id. sin cargo	153.60	
El herrero.....	172.80	
El armero.....	153.60	
El velero.....	153.60	
El buso.....	153.60	
Paje de escoba.....	38.40	
		11.743.40
Pasa.....		403.479 ..

Viene

405.479...

Art. 95. Los Generales, Jefes y Oficiales de Marina, disfrutarán por cédulas de invalidez, letras de cuartel ó de retiro las mismas asignaciones que los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército.

Art. 96. Los Generales, Jefes y Oficiales de Marina cuando estén embarcados en servicio de la República, disfrutarán á más del sueldo un veinticinco por ciento de aumento, quedando derogado el Decreto Ejecutivo de 7 de Setiembre de 1826.

SECCION 8ª

PODER JUDICIAL.

CAPITULO 1º

CORTE SUPREMA.

Art. 97. Lossiete Ministros Jueces incluso el Ministro Fiscal, gozarán del sueldo anual de.....	20.160...	
Dos Secretarios relatores, á mil doscientos sucres cada uno.....	2.400...	
El Oficial mayor.....	384...	
El archivero amanuense.....	280...	
Dos porteros amanuenses, á doscientos ochenta sucres cada uno....	560...	
El conserge del Palacio de Justicia.....	115 ..	23.899...

CAPITULO 2º

CORTES SUPERIORES.

PICHINCHA.

Art. 98. Los cuatro Ministros Jueces, incluso el Fiscal, á mil cuatrocientos cuarenta sucres cada uno	5.760...	
Pasa.....	5.760...	429.378...

Viene.....	5.760...	429.378...
Un Secretario.....	800...	
El Oficial mayor.....	384...	
Tres amanuenses, incluso el archivero y portero, á doscientos cuarenta sucres cada uno.....	720...	7.664...
	<hr/>	

CHIMBORAZO.

Art. 99. Los tres Ministros Jueces, incluso el Ministro Fiscal, á mil cuatrocientos cuarenta sucres cada uno.....	4.320...	
El Secretario.....	800...	
El Oficial mayor.....	384...	
Dos amanuenses, el uno archivero con ciento noventa y dos sucres, y el otro portero con doscientos ochenta y ocho sucres.....	480...	5.984...
	<hr/>	

AZUAY.

Art. 100. Los tres Ministros Jueces, incluso el Ministro Fiscal, á mil cuatrocientos cuarenta sucres cada uno.....	4.320...	
El Secretario.....	800...	
El Oficial mayor.....	384...	
El archivero y el portero amanuenses, á doscientos ochenta y ocho sucres cada uno.....	576...	6.080...
	<hr/>	

LOJA.

Art. 101. Los tres Ministros Jueces, incluso el Ministro Fiscal, á mil cuatrocientos cuarenta sucres cada uno.....	4.320...	
El Secretario.....	600...	
El Oficial mayor.....	384...	
El archivero y portero amanuenses, á doscientos cuarenta sucres cada uno.....	480...	5.784...
	<hr/>	<hr/>
Pasa.....		454.890...

Viene..... 454.890...

GUAYAS.

Art. 102. Los cuatro Ministros Jueces, incluso el Ministro Fiscal, á dos mil cuatrocientos sucres cada uno..... 9.600...
 Un Secretario..... 1.500...
 El Oficial mayor..... 576...
 El archivero amanuense..... 384...
 Dos porteros amanuenses, á trescientos ochenta y cuatro sucres cada uno..... 768... 12.828...

PORTOVIEJO.

Art. 103. Los tres Ministros Jueces, incluso el Ministro Fiscal, á dos mil cuatrocientos sucres cada uno..... 7.200...
 El Secretario..... 1.200...
 El Oficial mayor..... 480...
 El archivero y portero amanuenses, á doscientos cuarenta sucres cada uno..... 480... 9.360...

ARCHIVO JUDICIAL.

Art. 104. El archivero..... 960...
 El Oficial mayor..... 420...
 El amanuense..... 288... 1.668...

CAPITULO 3º

JUZGADOS INFERIORES.

CARCHI.

Art. 105. El Juez Letrado de Tulcán..... 840...
 El Agente Fiscal..... 480...
 El Secretario de Hacienda.... 200...
 El amanuense..... 100... 1.620...
 Pasa..... 480.366...

Viene..... 480.366...

IMBABURA.

Art. 106. El Juez Letrado de Ibarra.....	840...	
El Agente Fiscal de id.	480...	
El Secretario de Hacienda....	200...	
El amanuense.....	100 ..	1.620...

PICHINCHA.

Art. 107. Dos Jueces Letrados, á mil veinte sucres cada uno.....	2.040...	
Un Agente Fiscal.....	960...	
Dos Secretarios de Hacienda, á trescientos sesenta sucres cada uno	720...	
Dos amanuenses, á doscientos sucres cada uno.....	400...	4.120...

LEÓN.

Art. 108. El Juez Letrado....	840...	
El Agente Fiscal.....	480...	
El Secretario de Hacienda....	240...	
El amanuense.....	120...	1.680...

TUNGURAHUA.

Art. 109. El Juez Letrado.....	840...	
El Agente Fiscal.....	480...	
El Secretario de Hacienda....	240...	
El amanuense.....	100...	1.660...

CHIMBORAZO.

Art. 110. El Juez Letrado.....	840...	
El Agente Fiscal.....	480...	
El Secretario de Hacienda....	240...	
El amanuense.....	120...	1.680...

CAÑAR.

Art. 111. El Juez Letrado.....	840...	
Pasa.....	840...	491.126...

Viene.....	840...	491.126...
El Agente Fiscal.....	480...	
El Secretario de Hacienda....	240...	
El amanuense.....	120...	1 680...

AZUAY.

Art. 112. Dos Jueces Letrados, á ochocientos cuarenta sucres cada uno.....	1.680...	
El Agente Fiscal.....	600...	
Dos Secretarios de Hacienda, á 264 sucres cada uno.....	528...	
Dos amanuenses, á 180 sucres cada uno.....	360...	3.168...

LOJA.

Art. 113. El Juez Letrado.....	720...	
El Agente Fiscal.....	480...	
El Secretario de Hacienda.....	240...	
El amanuense.....	120...	1.560...

ORO.

Art. 114. El Juez Letrado.....	1.200...	
El Agente Fiscal.....	600...	
El Secretario de Hacienda.....	300...	
El amanuense.. ..	240...	2.340...

BOLÍVAR.

Art. 115. El Juez Letrado.....	720...	
El Agente Fiscal.....	480...	
El Secretario de Hacienda.....	240...	
El amanuense.....	120...	1.560...

LOS RÍOS.

Art. 116. El Juez Letrado.....	1 200...	
El Agente Fiscal.....	600 ..	
El Secretario de Hacienda....	300...	
El amanuense.....	240...	2.340....

GUAYAS.

Art. 117. Dos Jueces Letrados, á 1.440 sucres cada uno.....	2.880...	
Pasa.....	3.880...	503.774...

Viene.....	2.880...	503.774...
El Agente Fiscal.....	1.440...	
Dos Secretarios de Hacienda, á 480 sucres cada uno.....	960...	
Dos amanuenses, á 240 sucres cada uno.....	480...	5.760...

MANABÍ.

Art. 118 El Juez Letrado.....	1.440...	
El Agente Fiscal.....	1.200...	
El Secretario de Hacienda.....	480...	
El amanuense.....	240...	3.360...

ESMERALDAS.

Art. 119. El Juez Letrado.....	1.440...	
El Agente Fiscal.....	960...	
El Secretario de Hacienda.....	480...	
El amanuense.....	240...	3.120...

CAPITULO 4º

COMISIÓN CODIFICADORA.

Art. 120. Los tres Comisiona- dos, á dos mil ochocientos ochenta sucres cada uno.....	8.640...	
El Secretario.....	1.440...	
El Oficial mayor amanuense....	480...	
El amanuense.....	288...	10.848...
Suma..... \$		526.862...

Art. 121. La presente Ley empezará á regir desde el 1º de Enero de 1889.

Dada en Quito, Capital de la República, á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Federico Rivera*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *Vicente Pullares Peñafiel*.

Palacio de Gobierno en Quito, á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ejecútese.—A. FLORES.—El Ministro de Hacienda, *Gabriel Jesús Núñez*.

República del Ecuador.—Secretaría del Consejo de Gobierno.—Quito, á 10 de Octubre de 1888.

H. Señor Ministro de Hacienda :

Sancionados por el ministerio de la Ley, devuelvo á US. H. el decreto que declara fenecidas las cuentas de Crédito Público de ese Ministerio por el año de 1887, y el reformatorio de la Ley de Aduanas,—así como la Ley de Presupuestos para 1889 y 1890.—Van los certificados correspondientes.

Dios guarde á US. H.—*Honorato Vázquez.*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR
DECRETA

la siguiente Ley de Presupuestos, para cada uno
de los años de 1889 y 1890.

INGRESOS.

CAPITULO 1º

Contribución general.... \$	90.000...
Id. sobre venta de bienes raíces.....	75.000,...
Parte correspondiente al fisco en la contribución deci- mal, inclusive el derecho de al- cabala por el remate de este ramo.....	500.000...
Contribución sobre los sueldos de los Generales, Jefes	
Pasa.....	<hr/> 665.000...

Viene.....	665.000...	
y Oficiales; diferencia de aquellos cuando éstos son ascendidos, y sueldos que dejan de percibir los individuos de tropa que desertan.....	16.000...	
Derechos de anotaciones y registros.....	12.000...	
Derechos de Aduana....	3.000.000...	
Impuesto al aguardiente.	154.000...	
Id. al mangle.....	410...	3.847.140...

CAPITULO 2º

ARTICULOS ESTANCADOS.

Venta de sal.....	200.000...	
Id. de pólvora.....	24.000...	
Id. de timbres fijos, móviles y habitaciones.....	114.000...	338.000...

CAPITULO 3º

SERVICIO POSTAL Y TELEGRÁFICO.

Venta de timbres, tarjetas y cubiertas postales.....		50.000...
--	--	-----------

CAPITULO 4º

Venta, arrendamiento & de bienes nacionales.		
Venta de publicaciones oficiales.....	1.500...	
Venta de terrenos baldíos	5.000...	
Arrendamiento de tiendas, cobachas y cajones en Guayaquil.....	1.600...	
Multas judiciales y administrativas.....	1.000...	
Alcance de cuentas.....	8.000...	
Réditos por capitales á censo.....	72...	17.172...
Suman los Ingresos.... \$		4.252.582...

EGRESOS.

Departamento de lo Interior y Relaciones Exteriores.

CAPITULO 1º

PODER LEGISLATIVO.

(Congreso de 1890).

Art. 1º Para dietas de treinta Senadores y treinta y cinco Diputados en sesenta días á ocho sures diarios.....	\$ 31.200...	
Art. 2º Para viático de los mismos, á ochenta centavos por cada cinco kilómetros de venida y otros tantos por los de regreso.	13.680...	
Art. 3º Para sueldos de Secretarios, oficiales mayores y más empleados en las Secretarías...	3.000...	
Art. 4º Para el Archivero del Congreso y más empleados en cada año.....	1.800...	
Para gastos de escritorio y arreglo del archivo, en cada año	500...	50.180...
	<hr/>	

CAPITULO 2º

PODER EJECUTIVO.

Art. 5º Para el Presidente y Vicepresidente de la República en cada año.....	15.600...	
Para gastos de escritorio en idem.....	144...	
Para el Secretario particular del Presidente en id.....	1.200...	16.944...
	<hr/>	<hr/>
Pasa.....		67.124...

Viene.....

67.124..

CAPITULO 3º

MINISTERIO DE LO INTERIOR, RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCIÓN PÚBLICA, &

Art. 6º Para el personal de este Ministerio en cada año (inclusive el guarda-casa del Palacio, que gana noventa y seis su- cres).....

10.120...

Para gastos de escritorio en id.....

200...

10.320..

CAPITULO 4º

GOBERNACIONES DE PROVINCIA,

CARCHI,

Art. 7º Para el Gobernador y más empleados en cada año..

2.160...

Para gastos de escritorio en id.....

48...

2.208..

IMBABURA.

Art. 8º Para el Gobernador y más empleados en cada año..

2.160..

Para gastos de escritorio en id.....

76.80

2.236.80

PICHINCHA,

Art. 9º Para el Gobernador y más empleados en cada año.,

3.192...

Para gastos de escritorio en id.....

76.80

3.268.80

LEÓN.

Art. 10. Para el Gobernador y más empleados en cada año..

2.160...

Gastos de escritorio en id..

48...

2.208..

Pasa.....

87.365.60

Viene..... 87.365.60

TUNGURAHUA

Art. 11. Para el Gobernador
y más empleados en cada año.. 2.160...
Gastos de escritorio en id.. 48... 2.208...

CHIMBORAZO,

Art. 12. Para el Gobernador
y más empleados en cada año.. 2.448...
Gastos de escritorio en id.. 76.80 2.524.80

BOLÍVAR,

Art. 13. Para el Gobernador
y más empleados en cada año.. 2.160...
Gastos de escritorio en id.. 48... 2.208...

CAÑAR.

Art. 14. Para el Gobernador
y más empleados en cada año.. 2.160...
Gastos de escritorio en id.. 48... 2.208...

AZUAY,

Art. 15. Para el Gobernador
y más empleados en cada año.. 2.520...
Gastos de escritorio en id.. 76... 2.596...

LOJA,

Art. 16. Para el Gobernador
y más empleados en cada año.. 2.400...
Gastos de escritorio en id.. 48... 2.448...

ORO.

Art. 17. Para el Gobernador
y más empleados en cada año.. 3.400...
Gastos de escritorio en id.. 76.80 3.476.80

Pasa..... 105.035.20

Viene..... 105.035.20

LOS RIOS.

Art. 18. Para el Gobernador y más empleados en cada año..	4.400...	
Gastos de escritorio en id..	76.80	4.476.80
	<hr/>	<hr/>

GUAYAS.

Art. 19. Para el Gobernador y más empleados en cada año	7.550...	
Gastos de escritorio en id..	160...	7.710...
	<hr/>	

MANABÍ.

Art. 20. Para el Gobernador y más empleados en cada año	4.640...	
Gastos de escritorio en id..	76.80	4.716.80
	<hr/>	

ESMERALDAS.

Art. 21. Para el personal de la Gobernación en cada año....	3.380...	
Gastos de escritorio en id..	48...	3.428...
	<hr/>	

ORIENTE.

Art. 22. Para el personal de la Gobernación en cada año....	2.300...	
Gastos de escritorio en id..	48...	2.348...
	<hr/>	

GALÁPAGOS.

Art. 23. Para el personal de la Gobernación en cada año....	1.800...	
Gastos de escritorio en id..	36...	1.836...
	<hr/>	

CAPITULO 5º

RELACIONES EXTERIORES.

Art. 24. Los sueldos de los Agentes Diplomáticos serán los

Pasa..... 129.550.80

Viene..... 129.550.80
determinados en la ley de 12 de Julio de 1869. La suma que se invierta en ellos se tomará de la cantidad votada para gastos extraordinarios

CAPITULO 6º

POLICÍA.

Art. 25. Para el servicio de Policía de Orden y Seguridad.. 200.000...

CAPITULO 7º

CÁRCELES.

Art. 26. Para sueldos de Inspector, guardianes, Capellanes de cárceles de Quito y Guayaquil inclusive las del Panóptico..... 4.671...

Para útiles de artes, oficios, enfermería y otros gastos..... 4.000... 8.671,..

CAPITULO 8º

OBRAS PÚBLICAS.

Art. 27. Para obras públicas en cada año..... 200.000...

Art. 28. Para la conclusión del edificio y los talleres Salesianos del Protectorado Católico, conforme al decreto Legislativo de 14 de Agosto de 1888..... 50.000...

Art. 29. Para el ferrocarril de Yaguachi á Sibambe, en cada año..... 200.000,...

Art. 30. Para el de Durán á Yaguachi, en id..... 50.000...

Art. 31. Para el de Caráquez en id..... 70.000...

Art. 32. Para el cuerpo de

Pasa..... 570.000... 338.221.80

Viene.....	570.000...	338.221,80
Incendios en Guayaquil, en id..	20.000...	
Art. 33. Para la composición de las calles de dicha ciudad y provisión de agua potable á las mismas en cada año.....	76.000...	
Art. 34. Para la conservación y reparación del Teatro de la Capital, en id.....	2.000...	
Art. 35. Para las obras decretadas en la ley de 6 de Setiembre de 1875, en honra del Excmo. Señor Doctor Gabriel García Moreno, en cada año.....	10.000...	
Art. 36. Los Arquitectos é Ingenieros tendrán el sueldo estipulado en las contratas respectivas.		
Art. 37. Para Antonio Pérez y C ^a , la mitad de los derechos de piso.....	11.000...	689.000...

CAPITULO 9º

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año	2.840...	
Art. 39. Para la Universidad Central en id.....	10.000...	
Art. 40. Para pagar á la misma Universidad.....	26.330.67	
Art. 41. Al mismo establecimiento para la adquisición de local.....	10.000...	
Art. 42. Para el Instituto de ciencias y jardín botánico, en cada año.....	16.000...	
Para la compra de una finca modelo, cuyo precio se pagará en dos dividendos, cada uno de á..	25.000..	
Art. 43. Para la Biblioteca nacional cada año.....	480...	
Pasa.....	90.650.67	1.027.221.80

Viene.....	90.650.67	1.027.221.80
Art. 44. Para el aumento de la misma.....	3.000..	
Art. 45. Para el Director del Observatorio Astronómico, cada año.....	2.400...	
Para el ayudante de id. en id.	800..	
Para el portero de id. en id:	180..	
Para el arreglo y conclusión del establecimiento, cada año...	10.500...	
Art. 46. Para los colegios de niñas y niños en todas las provincias de la República se votan doscientos veintinueve mil setecientos sucres, que se distribuirán de la manera siguiente:		

CARCHI.

Para el Colegio de niñas en el Carchi.....	2.000...
Para el nacional en id.	4.000...

IMBABURA.

Para el Colegio nacional en Ibarra.....	7.500...
Para el de niñas en la misma ciudad, dirigido por las religiosas Bethlemitas.....	3.000...
Para el id. en id. dirigido por las Hermanas de la Caridad....	1.000...
Para el id. en Otavalo.....	4.000...
Para escuela de niñas en Cotacachi.....	1.500...

PICHINCHA.

Para el Colegio de San Gabriel en Quito.....	8.000...
Para el de los Sagrados Corazones en id.	4.400...
Para el Protectorado católico.....	24.000...

Pasa.....	166.930.67	1.027.221.80
-----------	------------	--------------

Viene.....	166.930.67	1.027.221.80
Para la escuela de niños en la parroquia de Santa Prisca....	500...	

LEÓN.

Para una escuela de artes y oficios en Latacunga.....	14.000...
Para el Colegio de Santa Teresa en id.....	2.000...
Para la escuela de los Hermanos Cristianos en Pujilí.....	1.000...
Para el Colegio de niñas en id.....	1.000...

TUNGURAHUA.

Para el Colegio nacional de Ambato.....	3.000...
Para el de niñas en id., diez y nueve mil; los quince mil por una sola vez, y los cuatro mil en cada año.....	19.000...
Para la construcción de locales para la escuela de los Hermanos Cristianos en la misma ciudad.....	4.000...
Para id. de los locales de la escuela de las Hermanas de la Caridad.....	2.000...

CHIMBORAZO.

Para el Colegio nacional en Riobamba.....	7.000...
Para el de niñas en id.....	2.000...
Para la biblioteca pública de id.....	500...
Para la escuela de artes y oficios en id.....	8.000...
Para la escuela de los Hermanos Cristianos en id.....	3.000...
Para escuelas de niños y niñas en Punín.....	1.000...

Pasa.....	234.930.67	1.027.221.80
-----------	------------	--------------

Viene..... 234.930.67 1.027.221.80

BOLÍVAR.

Para el Colegio de San Pedro en Guaranda..... 4.000...
Para el de niñas en id..... 6.300...

CAÑAR.

Para el Colegio de niñas, un taller de jóvenes obreras y una casa de huérfanas á cargo de las Hermanas de la Providencia en Azogues..... 6.000...
Para la escuela de niños á cargo de la Municipalidad de id. 2.000...
Para la id. de niñas en Cañar..... 2.000...

AZUAY.

Para el Colegio nacional de Cuenca..... 13.500...
Para el de niñas de id..... 3.000...
Para escuela de artes y oficios en id..... 8.000...
Para enseñanzas especiales á cargo de la corporación universitaria de id..... 2.000...
Para la biblioteca de id.... 1.000...

LOJA.

Para el Colegio nacional de Loja..... 8.000...
Para el id. de niñas en id... 6.000...
Para el de Hijas de María en id..... 1.200...

ORO.

Para el de niños en Machala..... 3.000...

Pasa..... 300.930.67 1.027.221.80

Viene.....	300,930.67	1,027,221.80
Para fundar un Colegio nacional en Zarumá.....	2,000...	

GUAYAS.

Para el Colegio de San Vicente en Guayaquil.....	15,000...	
--	-----------	--

De la suma señalada en la partida anterior, cuatro mil quinientos sucres se adjudicarán especialmente á la Junta Universitaria establecida en el expresado Colegio, tomándola del producto de los derechos de exportación, después de deducida la cantidad perteneciente á la Basílica del Sacratísimo Corazón de Jesús. Si llegaren á abolirse por ley tales derechos, ó si no fueren suficientes, los predichos cuatro mil quinientos sucres, se tomarán de los fondos comunes de Instrucción pública.

Para el Colegio de niñas en Guayaquil.....	4,500...	
--	----------	--

Para la adquisición de libros y útiles del asilo de San Juan de Dios en id.....	1,200...	
---	----------	--

MANABÍ.

Para la escuela de las Hermanas de la Caridad en Portoviejo.....	1,200...	
--	----------	--

Para el Colegio comercial de Bahía.....	2,000...	
---	----------	--

Para el Colegio Bolívar en Jipijapa.....	2,400...	
--	----------	--

Para el de niñas en Rocafuerte.....	2,000...	
-------------------------------------	----------	--

ESMERALDAS.

Para el Colegio de niños en Esmeraldas.....	2,000...	
---	----------	--

Pasa.....	333,230.67	1,027,221.80
-----------	------------	--------------

Viene..... 333.230.67 1.027.221.80

ORIENTE.

Para el establecimiento de escuela en el Napo y Gualaquiza en cada año..... 4.000...

Art. 47. Para cubrir las cantidades asignadas por este presupuesto á los Colegios y otros partícipes, se aplicarán las sumas que la ley de Aduanas señala para dichos objetos, y en lo que estas no alcancen se satisfarán de los fondos comunes.

Art. 48. Para el Colegio "Olmedo" de Manabí, por cuenta de lo que le adeuda el Tesoro Nacional..... 4.800...

Art. 49. Para la compra de útiles, arrendamiento de locales y otros gastos para el fomento de la Instrucción pública, en cada año..... 6.000...

Art. 50. Para la Instrucción primaria en id..... 100.000... 448.030.67

CAPITULO 10.

CULTO Y BENEFICENCIA.

Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galápagos, á trescientos sesenta suces anuales cada uno..... 3.960...

Para los párrocos de Zamora y Gualaquiza, á trescientos veinte suces cada uno, en cada año..... 640...

Para veinticuatro curas de

Pasa..... 4.600... 1.475.252.47

Viene.....	4.600...	1.475.252.47
las parroquias de Gualea, Nane- gal, Papallacta, Míndo, Pangua, Vilobán, San Antonio de Tarira- hua, Angochahua, Intag, San Pe- dro de la Carolina, la Concep- ción, Pilaló, Zarayacu, Canoa, Pallatanga, Ilapo, Puela, Zuña, Pangor, Molleturo, Chito, Zum- ba, Gualleturo y Suscal, á dos cientos cuarenta sures cada uno, al año.....	5.760...	
Para el Ilmo. Señor Doctor Antonio T. Iturralde, en cada año	1.920...	
Art. 52. Para contribuir á la construcción de templos, es- pecialmente para el de la Mer- ced en Portoviejo; para la ad- quisición de paramentos y veni- da de sacerdotes, y para otros gastos relacionados con el culto	30.000...	
De esta suma se deducirán ocho mil sures para la repara- ción de las iglesias destruidas por el último terremoto en el Obispado de Cuenca; mil para la construcción de la iglesia pa- roquial de Zozoranga: ocho- cientos para un templo en Tam- billo, y quinientos para otro en San Pedro de Loja.		
Art. 53. Para la construc- ción de la Basílica del Sacratísi- mo Corazón de Jesús en cada año	9.600...	
Esta suma se pagará de pre- ferencia de los fondos de la Aduana de Guayaquil, sacándo- la de los derechos de exporta- ción del cacao, y se abonará en los mismos términos designados para el pago á los demás partici- pes de dicha Aduana.		
En caso de ser abolidos por la ley, ó de no ser suficientes los		
Pasa.....	51.880...	1.475.252.47

Viene.....	51.880...	1.475.252.47
derechos de exportación, se cubrirá esta partida con los fondos comunes á los señalados para gastos extraordinarios.		
Art. 54. Para los Vicariatos apostólicos en Oriente.....	21.000...	
Art. 55. Para la Diócesis de Manabí en cada año.....	25.000...	
Art. 56. Para la Catedral de Cuenca en id.....	8.000...	
Art. 57. Para la casa de huérfanas de id. en id.....	2.000...	
Art. 58. Para el Hospital de Latacunga en id.....	4.000...	
Art. 59. Para el de Ambato en id.....	5.000...	
Art. 60. Para el de Guaranda, conforme á lo votado por la ley de 30 de Julio de 1885 en id.	10.000...	
Art. 61. Para el Hospital civil de Guayaquil por año.....	4.000...	
Art. 62. Para la casa de Temperancia en Cuenca.....	11.000...	
Art. 63. Para el Hospital del Carchi.....	2.000...	
Art. 64. Para el de Ibarra..	6.000...	
Art. 65. Para el sostenimiento y reedificación del de Riobamba.....	4.200...	
Art. 66. Para el Hospital de Santa Rosa.....	2.000...	
Art. 67. Para el de Cuenca	4.000...	
Art. 68. Para el de Esmeraldas.....	4.000...	
Art. 69. Para el de Babahoyo.....	4.000...	
Art. 70. Para la construcción del Hospital de Machala en cada año.....	4.000...	
Art. 71. Para las HH. de la Caridad y seis Capellanes ; para las del Buen Pastor y Providencia ; para subvenir á los Hospi-		
Pasa.....	172.080...	1.475.252.47



Viene.....	172.080...	1.475.252.47
tales civiles; para el sostenimiento de las reclusas del Buen Pastor; para el de las huérfanas de San Carlos y de la Providencia; para la reconstrucción de las casas de la Recoleta adjudicadas á las HH. de la Caridad; para el asilo de expósitos; para los establecimientos decretados por la ley, ó que convenga establecer en adelante, incluso los dos mil cuatrocientos sures que se dan al Hospital y Hospicio de Quito, y mil sures para la casa de huérfanas de Mariana de Jesús en Riobamba y para los demás gastos de caridad y beneficencia en cada año.....	62.000...	
Art. 72. Para las HH. del Buen Pastor en Quito, durante el próximo bienio, á fin que concluyan el edificio destinado para cárcel de mujeres, paguen los hechos en la traslación y establecimiento de las HH. en la Misión del Napo, y se aumente su dotación en cada año.....	8.000...	242.080...
	<hr/>	

CAPITULO 11:

IMPRESA:

Art. 73. Para el Redactor del periódico oficial, al año....	1.920...	
Art. 74. Para el pago de oficiales en cada año.....	4.000...	
Art. 75. Para publicaciones oficiales, compra de papel, suscripciones á periódicos y otros gastos de este ramo.....	10.000...	
Art. 76. Para los gastos especiales que exijan las publica-		
Pasa.....	15.920...	1.717.332.47
	<hr/>	<hr/>

Viene.....	15.920...	1.717.332.47
ciones de las Academias Nacio- nales, en cada año.....	5.000...	20.920...

SECCION 2°

Departamento de Hacienda:

CAPITULO 1°

MINISTERIO,

Art. 77. Para el personal de este Ministerio en cada año....	11.880...	
Gastos de escritorio en id..	240...	12.120...

CAPITULO 2°

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Art. 78. Para los sueldos de los empleados en cada año.....	16.824...	
Gastos de escritorio en id..	76.80	16.900.80

CAPITULO 3°

TESORERÍAS.

CARCHI.

Art. 79, Para el personal de esta oficina cada año.....	1.152...	
Gastos de escritorio id....	38.40	

IMBABURA.

Art. 80. Para los empleados de esta oficina al año.....	1.776...	
Gastos de escritorio, id....	38.40	

PICHINCHA.

Art. 81. Para sueldos del		
Pasa.....	3,004.80	1.767 273.27

Viene.....	3.004.80	1.767.273.27
personal cada año.....	4.330...	
Gastos de escritorio, id....	72...	

LEÓN.

Art. 82. Para el personal de esta oficina cada año.....	1.584...	
Gastos de escritorio, id....	38.40	

TUNGURAHUA

Art. 83. Para sueldos de los empleados al año.....	1.776...	
Gastos de escritorio, id....	38.40	

CHIMBORAZO.

Art. 84. Para el personal de esta oficina cada año.....	1.776...	
Gastos de escritorio, id....	48...	

BOLÍVAR,

Art. 85. Sueldos de los empleados al año.....	1.584...	
Gastos de escritorio, id....	38.40	

CAÑAR.

Art. 86. Para sueldos de los empleados al año.....	1.584...	
Gastos de escritorio, id....	38.40	

AZUAY.

Art. 87. Para sueldos de los empleados cada año.....	2.020...	
Gastos de escritorio, id....	48...	

LOJA.

Art. 88. Para el personal de esta oficina al año.....	1.672...	
---	----------	--

Pasa.....	19.652.40	1.767.273.27
-----------	-----------	--------------

Viene.....	19.652.40	1.767.273.27
Gastos de escritorio, id.....	38.40	

ORO.

Art. 89. Para sueldos de los empleados cada año.....	2.170...
Gastos de escritorio, id.....	57,60

LOS RÍOS.

Art. 90. Para el personal de esta oficina, al año.....	5.254...
Gastos de escritorio, id.....	48...

GUAYAS.

Art. 91. Gastos del personal en cada año.....	9.156...
Id. de escritorio.....	192...

MANABÍ.

Art. 92. Sueldos de los empleados, cada año.....	3.036...
Gastos de escritorio id.....	48...

ESMERALDAS.

Art. 93. Sueldos del personal, en el año.....	2.520...	
Gastos de escritorio.....	48...	42.220.40

CAPITULO 4º

ADMINISTRACIONES DE ADUANAS.

Superintendencia.

Art. 94. Para los empleados de esta oficina, cada año.....	5.520...	
Gastos de escritorio.....	96...	

Pasa.....	5.616...	1.809.493.67
-----------	----------	--------------

Viene..... 5.616... 1,809.493.67

Puerto de Guayaquil,

Art. 95. Para los empleados de esta oficina, inclusive las secciones de comprobación, en cada año.....

31.656...

Gastos de escritorio en id..

240...

Los sueldos de los empleados de la sección de estadística, los señalará el Poder Ejecutivo, de conformidad con la autorización que le concede la ley de Aduanas.

Puerto de Manta.

Art. 96. Para los empleados de esta oficina, cada año.....

4.220...

Para la Bahía de Caráquez

id.....

2.048...

Gastos de escritorio id....

57.60

Para el personal del puerto

de Machalilla id.....

480...

Gastos de escritorio.....

48...

Puerto de Esmeraldas.

Art. 97. Sueldos del personal, cada año.....

2.460...

Gastos de escritorio.....

36...

46.861.60

CAPITULO 5º

FAROS.

Art. 98. Para el Inspector y más empleados, cada año.....

10.800...

10.800...

El Poder Ejecutivo queda autorizado para dotar con iguales sueldos á empleados que el establecimiento de nuevos faros haga necesarios.

Pasa.....

1.867.155.27

Viene.....

1.867,155.27

CAPITULO 6º

ADMINISTRACIONES DE CORREOS,

CARCHI.

Art. 99. Para el personal de esta oficina, cada año.....	744...
Gastos de escritorio.....	28.80

IMBABURA.

Art. 100. Sueldos de los empleados, al año.....	792...
Gastos de escritorio.....	48...

PICHINCHA.

Art. 101. Sueldos del personal, cada año.....	4.524...
Gastos de escritorio, incluso ocho sures para la de Cayambe id.....	267.20

LEÓN.

Art. 102. Para el personal de la oficina, en cada año.....	700...
Gastos de escritorio.....	28.80

TUNGURAHUA.

Art. 103. Personal de esta oficina, en cada año.....	846...
Gastos de escritorio id.....	28.80

CHIMBORAZO.

Art. 104. Sueldos del personal, cada año.....	1.209.60
Gastos de escritorio en la oficina de Riobamba.....	57.60
Id, para la de Alausí.....	19.20

Pasa.....	9.294...	1.867,155.27
-----------	----------	--------------

Viene..... 9.294... 1.867.155.27

CAÑAR.

Art. 105. Para el personal
de esta oficina, cada año..... 448...
Gastos de escritorio id..... 38.40

BOLÍVAR.

Art. 106. Sueldos del per-
sonal, cada año..... 848...
Gastos de escritorio id..... 28.80

AZUAY.

Art. 107. Sueldo de los em-
pleados, cada año, incluso cua-
renta y ocho sures para el maes-
tro de postas en Cuenca..... 1.332...
Gastos de escritorio id..... 122...

LOJA.

Art. 108. Para sueldos de
los empleados, al año..... 984...
Gastos de escritorio id..... 28.80

ORO.

Art. 109. Sueldos de los em-
pleados, cada año..... 848...
Gastos de escritorio id..... 28,80

LOS RÍOS.

Art. 110. Para el personal
de la oficina, cada año..... 2.032...
Gastos de escritorio..... 57.60

GUAYAS.

Art. 111. Sueldos de los em-
pleados, al año..... 7.530...
Gastos de escritorio id..... 38.40

Pasa..... 23.658,80 1.867.155.27

Viene..... 23,658.80 1.867.155.27

MANABÍ.

Art. 112. Personal de empleados, cada año..... 2,316...
Gastos de escritorio id..... 168...

ESMERALDAS.

Art. 113. Sueldos de los empleados, al año..... 384...
Gastos de escritorio id..... 12... 26,538.80

Art. 114. Para el pago del tanto por ciento á los Administradores sin sueldo fijo; para conductores, postas, bagajes, escoltas, sobresalientes, arrendamientos de locales y menaje de las oficinas, impresión de timbres y servicio de la unión postal universal, en cada año..... 32,000...

Art. 115. Para el pago á la Compañía inglesa de vapores, en cada año..... 9,500...

CAPITULO 7º

TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS.

Art. 116. Para los empleados en las líneas; para la construcción y reparación de éstas y para compra de útiles, cada año 30,000...

CAPITULO 8º

COLECTURÍAS.

LOS RIOS.

Art. 117. Para sueldos de los Colectores..... 900...
900...
Pasa..... 900... 1,965,294.07

Viene..... 900... 1.965.294.07

GUAYAS.

Art. 118. Sueldos de los Co-
lectores..... 2.040...

ORO.

Art. 119. Sueldo del Colec-
tor de Santa Rosa..... 480...

MANABÍ.

Art. 120. Sueldos de los Co-
lectores..... 1.680...

ESMERALDAS.

Art. 121. Sueldos de los Co-
lectores..... 1.920... 7.020...

CAPITULO 9º

RESGUARDOS:

CARCHI.

Art. 122. Para cuatro guar-
das, á ciento veinte cada uno por
año..... 480...

IMBABURA.

Art. 123. Para seis guardas,
á ciento veinte cada uno por año,
inclusive uno para Otavalo y
otro para Cotacachi..... 720...

PICHINCHA.

Art. 124. Para diez guardas 1.574...

Pasa..... 2.774... 1.972.314.07

Viene..... 2.774... 1.972.314.07

LEÓN.

Art. 125. Para seis guardas 720...

TUNGURAHUA.

Att. 126. Para ocho id.... 960...

CHIMBORAZO.

Art. 127. Para diez id..... 1.200...

CAÑAR.

Art. 128. Para cuatro id... 480...

BOLIVAR.

Art. 129. Para cuatro id... 480...

AZUAY.

Art. 130. Para nueve id... 1.080...

LOJA.

Art. 131. Para diez id. de á caballo y cuatro de á pie..... 2.280...

ORO.

Art. 132. Cinco guardas de á caballo para Machala, uno para Zaruma y otro para Santa Rosa, á ciento noventa y ocho sures cada uno, inclusive el forraje para las bestias, al año..... 990...

LOS RIOS.

Art. 133. Diez guardas, inclusive uno para Vinces, otro pa-

Pasa..... 10.964... 1.972.314.07

Viene..... 10.964... 1.972.314.07

ra Baba y otro para Puebloviejo,
á trescientos treinta y seis sucres
cada uno, al año..... 3 360...

GUAYAS.

Art. 134. El Comandante
del Resguardo y más empleados
de su dependencia, en cada año 46.372...
El Poder Ejecutivo puede
aumentar hasta ciento el número
de guardas, según las necesida-
des que ocurra en el servicio.

MANABÍ-MANTA.

Art. 135. Para los emplea-
dos del Resguardo en cada año 4.848...

CARÁQUEZ.

Art. 136. Para los emplea-
dos del Resguardo en cada año 2.592...

ESMERALDAS.

Art. 137. Para los emplea-
dos de id. id..... 4.128... 72.264...

CAPITULO 10.

GASTOS VARIOS.

Art. 138. Para compra de
pólvora, papel para timbres; com-
pra y transporte de especies fisca-
les; pagos de alcances de cuentas y

Pasa.....

2.044.578.07

Viene.....	2.044.578.07
pensionistas; arrendamientos de locales para depósitos y oficinas públicas; gastos en la recaudación de las contribuciones para bogas, alumbrado de edificios públicos; viático del Superintendente de aduanas, á veinte centavos por cada kilómetro de ida y otros tantos de regreso; sueldos y viáticos á los visitadores fiscales: gastos de administración de justicia y otros ocasionales en cada año.....	50.000...

CAPITULO 11.

DEUDA PÚBLICA.

Art. 139. Para el pago de préstamos por contrato y empréstitos voluntarios y forzosos; para el de los demás ordenados por la ley; para la amortización de billetes de Crédito público y de bonos, incluso los emitidos en el año de 1885: para el pago de réditos censuales, inclusive los de los años atrasados; para el de sueldos y pensiones no satisfechas de 1883 á 1888 (y hasta 1889 en el año de 1890), declarándose de preferencia la deuda de Instrucción Pública y Beneficencia, y para que se paguen los sueldos á los militares que no han pasado revistas desde el año de 1876 hasta el 1883, en cada año..... 700.000...

Art. 140. Para indemnizaciones de reclamaciones Colombianas, el cinco por ciento de los derechos de Aduana..... 20.000... 720.000...

Pasa.....	<u>20.000...</u>	<u>720.000...</u>
		2.814.578.07

Viene.....

2.814.578.07

SECCION 3^a

Departamento de Guerra y Marina,

CAPITULO 1º

MINISTERIO.

Art. 141. Para el personal
de esta oficina, cada año..... 12.881...
.. Gastos de escritorio, id... 240...

CAPITULO 2º

COMANDANCIAS GENERALES,

Art. 142. Para las Coman-
dancias Generales de Quito,
Cuenca y Guayaquil..... 19.240...

CAPITULO 3º

COMANDANCIAS DE ARMAS,

Art. 143. Para cuatro en el
litoral y dos en el interior..... 9.000...

CAPITULO 4º

EJÉRCITO Y MARINA,

Art. 144. Para sueldos y ra-
ciones de los Jefes, oficiales y
tropa del Ejército y Marina, in-
clusive el aumento en el litoral,
con arreglo á los incisos 17 y 18
del art. 109 de la ley de 25 de
Abril de 1884, del veinticinco
por ciento á la guarnición de Es-
meraldas y á los marinos cuando
estén embarcados..... 836.958...

Pasa..... 878.319... 2.814.578.07

Viene..... 878.319... 2,814.578.07

CAPITULO 5º

RETIRADOS.

Art. 145. Para pensiones de los militares con letras de cuartel ó retiro, y para las planas mayores de los regimientos de guardia nacional, incluso los diez centavos diarios á los tambores, cornetas y trompetas mayores.. 48.000...

CAPITULO 6º

INVÁLIDOS.

Art. 146. Para el pago de pensiones..... 35.000...

CAPITULO 7º

MONTEPÍO MILITAR,

Art. 147. Para pensiones de las madres, huérfanos y viudas de militares..... 60.000...

CAPITULO 8º

HOSPITALES MILITARES.

Art. 148. Para conservar y pagar estancias..... 40.000...

CAPITULO 9º

GASTOS MILITARES.

Art. 149, Para fletes de embarcaciones y bagajes; vestuarios; compra, construcción y composición de armamento; arriendos y alumbrado de cuarteles, escuelas militares y de marina..... 200.000... 1.261.319...

Pasa..... 4 075.897.07

Viene.....

4.075.897.07

SECCION 4^a

Poder Judicial.

CAPITULO 1º

CORTE SUPREMA.

Art. 150. Para el personal de esta oficina en cada año....	23.724...
Gastos de escritorio, id....	40...
Para el Conserje del Palacio de Justicia, id.....	115...

CAPITULO 2º

ARCHIVO JUDICIAL.

Art. 151. Para el personal de esta oficina, al año.....	1.728...
Gastos para el arreglo del archivo id.....	800...
Para el sostenimiento del periódico judicial.....	480...

CAPITULO 3º

CORTES SUPERIORES.

QUITO.

Art. 152. Sueldos de los empleados, cada año.....	7.664...
Gastos de escritorio id.....	40...

RIOBAMBA.

Art. 153. Para sueldos del personal, cada año.....	5.984...
Gastos de escritorio id.....	20...

Pasa..... 40.595... 4.075.897.07

Viene..... 40.595... 4.075.897.07

CUENCA.

Art. 154. Sueldos del personal, cada año..... 6.080...
Gastos de escritorio..... 20...

LOJA.

Art. 155. Para el personal de esta oficina, al año..... 5.680...
Gastos de escritorio..... 20...

GUAYAQUIL.

Art. 156. Sueldos de los empleados, al año..... 12.828...
Gastos de escritorio..... 40...

PORTOVIEJO.

Art. 157. Sueldos del personal..... 9.360...
Gastos de escritorio..... 32...

CAPITULO 4º

JUZGADOS INFERIORES.

Art. 158. Sueldos de los empleados de la Judicatura de Letras, cada año en la provincia del Carchi..... 1.620...
Gastos de escritorio..... 24...

IMBABURA.

Art. 159. Para el personal de este Juzgado, al año..... 1.620...
Gastos de escritorio..... 24...

PICHINCHA.

Art. 160. Para el personal de dos Judicaturas, cada año... 4.120...
Gastos de escritorio..... 96...

Pasa..... 82.159... 4.075.897.07

Viene..... 82.159... 4.075.897.07

LEÓN.

Art. 161. Sueldos de los empleados de este Juzgado, al año 1.680...
Gastos de escritorio..... 24...

TUNGURAHUA.

Art. 162. Gastos del personal..... 1.680...
Id. de escritorio..... 24...

CHIMBORAZO.

Art. 163. Sueldos del personal..... 1.680...
Gastos de escritorio..... 24...

CAÑAR.

Art. 164. Para el personal de este Juzgado..... 1.680...
Gastos de escritorio..... 24...

AZUAY.

Art. 165. Para sueldos del personal..... 2.928...
Gastos de escritorio..... 72...

LOJA.

Art. 166. Para el personal de este Juzgado..... 1.760...
Gastos de escritorio..... 36...

ORO.

Art. 167. Sueldos de los empleados..... 2.340...
Gastos de escritorio..... 36...

Pasa..... 96.147... 4.075.897.07

Viene..... 96.147... 4.075.807.07

BOLÍVAR.

Art. 168. Para el personal
de este Juzgado, al año..... 1.560...
Gastos de escritorio..... 24...

LOS RÍOS.

Art. 169. Sueldos del per-
sonal..... 2.340...
Gastos de escritorio..... 36...

GUAYAS.

Art. 170. Para el personal
de dos Juzgados..... 5.520...
Gastos de escritorio..... 384...

MANABÍ.

Art. 171. Para el personal
de este Juzgado..... 3.120...
Gastos de escritorio..... 36...

ESMERALDAS.

Art. 172. Sueldos de los em-
pleados..... 3.120...
Gastos de escritorio..... 24... 112.311...

CAPITULO 5º

COMISIÓN CODIFICADORA.

Art. 173. Para el personal
de esta oficina, en cada año.... 10.848...

CAPITULO 6º

GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Art. 147. Para todo gasto
Pasa..... 4.198.056.07

Viene.....	4.198.056.07
que, estando determinados en leyes anteriores vigentes, no lo esté en la presente, y cuya necesidad sobrevenga en el tiempo que este rija, inclusive lo necesario para las estatuas de Bolívar y Sucre.....	180.000...
Suman los gastos.....\$	<u>4.379.056.07</u>

CAPITULO 7º

DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 175. Autorízase al Poder Ejecutivo para pagar por premios, intereses ó descuentos hasta el doce por ciento anual.

Art. 176. Si no se invierte alguna cantidad destinada á cierto servicio, el Gobierno la arrastrará al año siguiente para el mismo objeto; ó la aplicará al fomento de la instrucción pública, á la construcción de locales para el mismo ramo, á la construcción y reparación de caminos ó calles y á cualquiera otra de utilidad, según parezca conveniente.

Art. 177. Las cantidades suplementarias para subvenir á las necesidades de un servicio imprevisto, debidamente justificado; las que demande un servicio previsto pero no remunerado por esta ley; las complementarias para subvenir á la insuficiencia debidamente justificada de un servicio previsto, se determinarán por un decreto del Gobierno: y el Ministro de Hacienda someterá la cuenta especial de ellas, junto con los respectivos comprobantes, al inmediato Congreso para su aprobación.

Dada en Quito, Capital de la República, á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Federico Rivera*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Polit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *Vicente Pallares Peñafiel*.